Alina Alondra Hernández González, Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato, con la aprobación realizada mediante el acuerdo adoptado en la **Quinta Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato**, celebrada el **18 de septiembre del año 2026**, con fundamento en los artículos 1 y 4, párrafos décimo primero y décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 91 y 96, fracción XIX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; 314 y 315 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 13 y 14, fracción XIII, del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PERSONAS ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CONSIDERACIONES

La participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos ha adquirido una relevancia creciente, al reconocerse que las decisiones relacionadas con su desarrollo deben considerar directamente sus experiencias, necesidades y opiniones. En este marco, los sistemas de protección integral tienen la responsabilidad de generar mecanismos que hagan efectivo su derecho a participar y ser escuchados.

En el municipio de León, la diversidad de contextos sociales, familiares y territoriales plantea la necesidad de contar con espacios institucionales que permitan identificar las distintas realidades que viven las personas adolescentes. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, León contaba con 1,721,215 habitantes y se ubicaba entre los municipios más poblados del país, lo que refleja la dimensión y complejidad de su población. (INEGI, Censo 2020)

La creación del Consejo Consultivo responde a la necesidad de establecer un canal permanente de comunicación entre las personas adolescentes y el SIPINNA León, mediante el cual puedan expresar sus opiniones, formular propuestas y participar en los asuntos que inciden en su entorno y en el ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior, resulta necesario contar con disposiciones que definan con claridad la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, así como las responsabilidades relacionadas con su acompañamiento, procurando una participación segura, incluyente, representativa y acorde con los principios de interés superior de la niñez y autonomía progresiva.

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Personas Adolescentes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato, como un mecanismo permanente de participación adolescente.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Personas Adolescentes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato;

II. Lineamientos: los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Personas Adolescentes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de León, Guanajuato;

III. Personas adolescentes: las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

IV. Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, cuya titularidad recae en la persona titular de la Unidad de Apoyo al SIPINNA Municipal;

V. SIPINNA León: el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio; y

VI. Sistema Municipal de Protección: el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato.

Naturaleza

Artículo 3. El Consejo Consultivo es una instancia colegiada, honorífica, formativa y de participación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, cuyo objeto primordial es garantizar el derecho de las personas adolescentes a participar y ser escuchadas respecto de los asuntos de su interés en el municipio de León, Guanajuato. Sus opiniones, propuestas y acuerdos serán de carácter consultivo y no vinculante.

Finalidad

Artículo 4. El Consejo Consultivo tendrá las finalidades siguientes:

I. Promover la participación de las personas adolescentes;
II. Generar propuestas y opiniones sobre temas que afecten a niñas, niños y adolescentes del municipio;
III. Contribuir al fortalecimiento de las acciones del SIPINNA León; y
IV. Representar la voz de las personas adolescentes en los procesos participativos del SIPINNA León.

Principios rectores

Artículo 5. El Consejo Consultivo se regirá en todo momento por los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por los señalados en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Capítulo II
Integración del Consejo Consultivo

Integración

Artículo 6. El Consejo Consultivo estará integrado por trece personas adolescentes y la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA. En su conformación se procurará, preferentemente:

I. La paridad de género;
II. La representación territorial del municipio;
III. La inclusión social;
IV. La diversidad de contextos sociales; y
V. Cualquier otra circunstancia que favorezca la pluralidad y la diversidad cultural.

Requisitos

Artículo 7. Para formar parte del Consejo Consultivo se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Residir en el municipio de León, Guanajuato;
II. Tener entre doce y dieciséis años de edad al momento de la selección;
III. Contar con autorización escrita de la madre, el padre o la persona tutora;
IV. Manifestar interés en participar en actividades sociales o comunitarias;

Artículo 8. Documentación requerida:

-Identificación: Copia de acta de nacimiento del adolescente.

-Comprobante de domicilio: No mayor a 3 meses.

-Carta de Autorización: Formato firmado por padre, madre y/o tutor.

-Carta de Intención: Breve escrito donde el adolescente explique por qué quiere participar y qué temas le interesan (máximo 2 cuartillas).

-Video de intención: Breve video donde el adolescente explique por qué quiere participar y qué temas le interesan (máximo 3 minutos).

En caso de que alguna persona adolescente requiera apoyo o no cuente con los medios técnicos o tecnológicos para la elaboración de la carta o del video de intención, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal brindarán el acompañamiento y la asistencia técnica necesaria para su elaboración e integración.

-Carta de autorización para difundir datos personales, voz e imagen firmado por la persona adolescente, padre, madre

Artículo 9. Etapas del proceso

1. Emisión de convocatoria; la cual será publicada en la página web del SIPINNA durante el periodo de 30 días hábiles.
2. Registro de postulantes: Las personas aspirantes deberán cargar en el formulario que se señalará en la convocatoria respectiva.

3. Evaluación y selección de perfiles: A cargo de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de León, Guanajuato.
4. Sesión de Instalación: En la sesión de instalación del Consejo los seleccionados elegirán por mayoría simple una Presidencia y una Secretaría Adolescente.

Capítulo III
Duración y permanencia

Periodo y permanencia

Artículo 10. Las personas adolescentes integrantes del Consejo Consultivo permanecerán en funciones desde su instalación y hasta la conclusión de la Administración Pública Municipal vigente. Cumplir dieciocho años durante dicho periodo no será causa de baja y podrán concluir el encargo para el que fueron seleccionadas.

Capítulo IV
Organización y funciones del Consejo Consultivo

Estructura

Artículo 11. Para su organización interna, el Consejo Consultivo contará con:

I. Una persona adolescente que fungirá como titular de la Presidencia;
II. Una persona adolescente que fungirá como titular de la Secretaría;
III. Once personas adolescentes que fungirán como vocales; y
IV. La Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Unidad de Apoyo al SIPINNA León, quien brindará acompañamiento técnico y operativo.

Suplencias

Artículo 12. Cada persona adolescente integrante del Consejo Consultivo contará con una persona suplente, seleccionada por la persona adolescente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos lineamientos y resulte seleccionada para formar parte del Consejo Consultivo. Las personas suplentes participarán ante la ausencia temporal de la persona titular y, en caso de vacante definitiva, ocuparán el cargo por el periodo restante.

Elección de la Presidencia y la Secretaría

Artículo 13. Las personas adolescentes titulares de la Presidencia y de la Secretaría serán electas por mayoría simple de votos entre las personas integrantes del Consejo Consultivo, durante la sesión de instalación.

Funciones del Consejo Consultivo

Artículo 14. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones sobre temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
II. Formular propuestas dirigidas al SIPINNA León;
III. Participar en actividades organizadas por el SIPINNA León;
IV. Promover el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
V. Participar en consultas y procesos participativos.

Funciones de la Presidencia

Artículo 15. Corresponde a la Presidencia:

I. Dirigir/Presidir las sesiones del Consejo Consultivo
II. Representar al Consejo Consultivo;
III. Coordinar la participación durante las sesiones del Consejo Consultivo; y
IV. Promover el respeto y la participación activa de sus integrantes.

Funciones de la Secretaría

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría:

I. Dirigir las sesiones ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia;
II. Representar al Consejo Consultivo ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia;
III. Apoyar en la organización de las sesiones del Consejo Consultivo; y
IV. Dar seguimiento a sus acuerdos y actividades.

Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo;

II. Coordinar la logística de las sesiones;
III. Elaborar el orden del día;
IV. Fomentar la participación activa de las personas integrantes;
V. Brindar capacitación y acompañamiento;
VI. Levantar las minutas de las sesiones;
VII. Resguardar las actas y la información generada;
VIII. Sistematizar las propuestas y los acuerdos;
IX. Garantizar condiciones adecuadas para una participación segura; y
X. Realizar las demás acciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Consultivo y el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo V
Sesiones del Consejo Consultivo

Sesiones

Artículo 18. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento cuando exista un asunto relevante o urgente, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, procurando condiciones de accesibilidad, seguridad, escucha respetuosa y participación efectiva.

Convocatoria

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva notificará la convocatoria para las sesiones ordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá convocar en cualquier momento cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Las convocatorias se harán llegar por escrito o mediante los medios electrónicos de contacto proporcionados por las personas integrantes y contendrán, como mínimo, la fecha, hora, lugar o modalidad de la sesión y el orden del día.

Quórum

Artículo 20. Para sesionar válidamente, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, el quórum se integrará con la mitad más una de las personas adolescentes titulares del Consejo Consultivo o, en su ausencia, por sus suplentes.

En caso de no contar con el quórum de instalación requerido para la celebración de la sesión, se otorgará tolerancia de 30 minutos. Transcurrido el tiempo de tolerancia

y sin el quórum requerido, la secretaria ejecutiva convocará a una segunda sesión, la cual podrá celebrarse con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Acuerdos

Artículo 21. Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias se aprobarán por mayoría de votos de las once vocalías y la Presidencia, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Secretaria y la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA contarán únicamente con voz.

Capítulo VI

Participación en el SIPINNA León

Participación institucional

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría del Consejo Consultivo de Adolescentes podrán participar en las sesiones del SIPINNA León a las que sean convocadas y contarán únicamente con voz en los asuntos que sean sometidos a su consideración, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo VII

Baja y sustitución

Causas de baja

Artículo 23.

Serán causas de baja de las personas integrantes del Consejo Consultivo:

I. La renuncia voluntaria presentada por escrito por la persona adolescente, su madre, padre o persona tutora ante la Secretaría Ejecutiva;

II. Acumular tres inasistencias injustificadas consecutivas a las sesiones del Consejo Consultivo;

III. Cambiar su residencia fuera del municipio de León, Guanajuato;

IV. Incurrir en el incumplimiento o violación a las disposiciones del Código de Ética del Consejo Consultivo,

V. Realizar conductas contrarias a los fines del Consejo Consultivo; y

VI. Realizar actos en contra de los derechos humanos

Del Código de Ética del Consejo Consultivo

Artículo 24.

I. Naturaleza y Objetivo: El Consejo Consultivo contará con un Código de Ética construido de manera participativa por las personas adolescentes integrantes. Su objetivo es normar las reglas de convivencia, el respeto mutuo, la conducta, el compromiso y la resolución pacífica de diferencias entre sus integrantes durante el desarrollo de las sesiones y actividades del Consejo.

II. Elaboración y Proceso Participativo: Las personas adolescentes integrantes del Consejo celebrarán una jornada de trabajo dentro de su primera sesión ordinaria para discutir, redactar y votar de manera democrática los acuerdos que conformarán su Código de Ética. Durante este proceso, la Secretaría Ejecutiva brindará el acompañamiento técnico, facilitación y asesoría pedagógica sin vulnerar la autonomía de propuesta de las personas adolescentes.

III. Aprobación y Formalización: Una vez consensuado, el Código de Ética será aprobado por mayoría simple de las personas integrantes presentes y será firmado simbólicamente por cada una de ellas como compromiso de observancia y respeto.

IV. Vigencia y Actualización: El Código de Ética tendrá una vigencia permanente para el Consejo Consultivo, pero podrá ser revisado, adicionado o modificado al inicio de cada renovación generacional del Consejo durante su respectiva sesión de instalación, o cuando la mitad más uno de las personas integrantes solicite su actualización.

V. Procedimiento en caso de incumplimiento: El incumplimiento del Código de Ética podrá ser motivo de revisión por el pleno del Consejo. Antes de determinar una baja conforme a la fracción IV del Artículo 23 de estos lineamientos, las personas integrantes del Consejo, junto con la Secretaría Ejecutiva, valorarán la situación garantizando en todo momento el derecho a ser escuchada de la persona adolescente involucrada, priorizando los mecanismos formativos, de diálogo y restauración antes de proceder a la separación definitiva.

Sustitución

Artículo 25. Cuando exista una vacante definitiva, la persona suplente ocupará la titularidad por el periodo restante. La suplencia de la nueva titularidad será seleccionada de conformidad con lo establecido en el artículo 12. Si la persona titular y su suplente no pudieran integrarse o continuar en el Consejo Consultivo, la Secretaría Ejecutiva emitirá una convocatoria para cubrir la vacante.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y serán divulgados a través de la Gaceta Municipal.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA León emitirá la convocatoria para la integración del Consejo dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tercero. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA León.

León, Guanajuato, a 9 de noviembre de 2026.

Alina Alondra Hernández González

Secretaría Ejecutiva del SIPINNA León